

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 NOV 2002	
SECC 7	1º 7523 HORA 16 ¹⁶

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º- Incorpórase como artículo 181 bis del Código Penal el siguiente texto:

“181 bis. No será punible el trabajador que con el objeto de que se mantenga la continuidad de la actividad de su fuente laboral o de evitar el desmantelamiento de sus instalaciones en resguardo de sus créditos laborales, frente al abandono de las mismas por parte de sus titulares o frente al cese de actividades de la empresa, tome posesión de las mismas de manera pacífica.”

Art. 2º- De forma.


MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION


CARLOS RAUL PARRAGUIRRE
DIPUTADO DE LA NACION